Firmado digitalmente por BASTIDAS SOLIS Angel Augusto FAU 20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/06/15 10:40:16-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 15 de junio de 2021

INFORME TECNICO N° 001164-2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la naturaleza de las Sociedades de Beneficencia y régimen disciplinario aplicable a su personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 001-2021-SBA/P-GG-OGA-URRHH-ST

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, consulta a SERVIR lo siguiente:

- Si corresponde el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario por doble percepción de ingresos, en contra de un servidor de la Beneficencia Pública perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que prestó servicios en una municipalidad bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

Firmado digitalmente por FIERRO AMBROSIO Jhon Charles FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/06/14 12:28:22-0500

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, el SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **WETLFIU**

Sobre la actual naturaleza de las Sociedades de Beneficencia de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1411

2.4 En principio, corresponde informarle que con fecha 12 de septiembre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; norma que, como su propio nombre precisa, tiene por objeto establecer el marco normativo que regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica y las actividades de las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, con criterios homogéneos y estándares de calidad.

2.5 En esa línea, el artículo 3° del citado cuerpo normativo, precisa que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, y cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera.

2.6 Sin perjuicio de ello, es menester señalar que de acuerdo al artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1411:

> *"(…)*
> *Las Sociedades de Beneficencia, **no se constituyen como entidades públicas**, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades. (…)"* (Énfasis nuestro)

2.7 Bajo ese marco normativo, se aprecia que si bien las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, lo cierto es que la propia norma establece que estas no se constituyen como entidades públicas. Asimismo, se advertiría que los únicos sistemas administrativos que rigen las actividades de las Sociedades de Beneficencia son el de Defensa Judicial del Estado y el Sistema de Control.

Firmado digitalmente por FIERRO AMBROSIO Jhon Charles FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/06/14 12:28:22-0500

2.8 En esa línea, cabe recordar que la facultad de SERVIR para emitir opiniones se enmarca únicamente en las materias de su competencia, esto es, respecto a la aplicación e interpretación sobre el sentido y alcance de las normas que regulan el SAGRH; siendo ello así, y teniendo en cuenta que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1411, las Sociedades de Beneficencia no constituyen entidades públicas, no se encontrarían sujetas al SAGRH. En ese sentido, a partir de la entrada en vigencia del referido decreto legislativo no corresponde a SERVIR emitir opinión respecto a los asuntos relativos a recursos humanos de las Sociedades de Beneficencia.

2.9 Sin perjuicio de lo anterior, a título de referencia, es preciso señalar que la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1411 precisa que el régimen laboral del personal de las Sociedades de Beneficencia se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral de la actividad privada; de la misma manera, indica que las Sociedades de Beneficencia asumen todos los costos que irrogan las remuneraciones de sus nuevos trabajadores.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **WETLFIU**

2.10 Asimismo, el propio Decreto Legislativo Nº 1411 ha regulado en su Capítulo VI un régimen disciplinario especial para las personas que desempeñan labores en las Sociedades de Beneficencia, estableciendo en su artículo 30º que dicho régimen disciplinario es aplicable a los miembros del Directorio, el Gerente General y los trabajadores de las mismas, quienes responden disciplinariamente por los actos y omisiones incurridos en ejercicio de sus funciones.

2.11 En ese sentido, en la medida que no corresponde a SERVIR emitir opinión respecto a los asuntos relativos a recursos humanos de las Sociedades de Beneficencia, la consulta sobre el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios a servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de dichas entidades, deberá ser dirigida a su ente rector, el mismo que de acuerdo al numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

III. Conclusiones

3.1 De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1411, si bien las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, lo cierto es que estas no se constituyen como entidades públicas. Asimismo, se advertiría que los únicos sistemas administrativos que rigen las actividades de las Sociedades de Beneficencia son el de defensa judicial del Estado, el Sistema de Control; por lo tanto, al no estar sujetas las Sociedades de Beneficencia al SARGH, a partir de la entrada en vigencia del referido decreto legislativo no corresponde a SERVIR emitir opinión respecto a los asuntos relativos a recursos humanos de las Sociedades de Beneficencia.

3.2 A título de referencia, el propio Decreto Legislativo Nº 1411 ha regulado en su Capítulo VI un régimen disciplinario especial para las personas que desempeñan labores en las Sociedades de Beneficencia, estableciendo en su artículo 30º que dicho régimen disciplinario es aplicable a los miembros del Directorio, el Gerente General y los trabajadores de las mismas, quienes responden disciplinariamente por los actos y omisiones incurridos en ejercicio de sus funciones.

Firmado digitalmente por FIERRO AMBROSIO Jhon Charles FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/06/14 12:28:22-0500

3.3 En la medida que no corresponde a SERVIR emitir opinión respecto a los asuntos relativos a recursos humanos de las Sociedades de Beneficencia, la consulta sobre el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios a servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de dichas entidades, deberá ser dirigida a su ente rector, el mismo que de acuerdo al numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS
Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/jfa
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **WETLFIU**